REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CMI 142

10/05/001/60/281

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 JUL. 2010

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, adjuntando el Proyecto de Ley referente al derecho a la protección de datos de carácter personal con respecto a la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

MA/adg

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

10/05/001/60/281

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el marco jurídico claro y necesario, para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal con respecto a la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay.-

Si bien la Ley Nº 17.948 en su artículo 2º reguló parcialmente el mismo tema haciendo referencia al artículo 8 de la Ley Nº 17.838 de 24 de setiembre de 2004 (actualmente derogada), el país ha experimentado desde ese entonces una evolución normativa con el dictado de la Ley Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008, abriendo camino a paradigmas, instituciones y buenas prácticas jurídicas a su alrededor- superadores de la etapa anterior, con la consiguiente necesidad de producir ajustes regulatorios en la materia. El sistema financiero uruguayo constituye una pieza esencial en el desarrollo económico del país, por lo que su modernización y permanente actualización son una condición necesaria para el desarrollo de la economía real, verdadera impulsora del crecimiento y la creación de empleo.-

En este orden de prioridades, la Carta Orgánica de la Institución establece como una de las "finalidades primordiales" del Ente la siguiente: "B) La regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo" (Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995, artículo 3º en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008).-

Por su parte, el concepto moderno y cada vez más democrático de la organización estatal en todas sus expresiones, apunta en este caso a acompasar las políticas y dispositivos jurídicos destinados a la supervisión y control de las entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero (artículo 7 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995), con dos sistemas jurídicos de clara resonancia en el campo de los Derechos Humanos, que son el "derecho de acceso a la información pública" (Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2009) y el "derecho de protección de datos personales" (Ley Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008).-

Transparencia, privacidad y control son, por tanto, paradigmas perfectamente conciliables en teoría y práctica. En materia de protección de datos personales, que es el ámbito abordado por el presente Proyecto de Ley, se recuerda que el artículo 1º de la Ley Nº 18.331 establece que

estamos ante un derecho inherente a la persona humana, comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República. Ello supone asumir el referido esfuerzo conciliatorio, cumpliendo de este modo con el mandato constitucional y legal.-

De suerte tal que el presente Proyecto de Ley no hace más que clarificar y ajustar el régimen legal vigente que regula la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay, luego de la sanción de la Ley Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

10/05/001/60/281

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- (Registros a cargo del Banco Central del Uruguay).- Declárase que la Central de Riesgos Crediticios que administra el Banco Central del Uruguay, está regulada por la Ley Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008, con las modificaciones y precisiones establecidas en los artículos siguientes.-

Será competencia exclusiva del Banco Central del Uruguay la instrumentación y puesta en funcionamiento de dicha base de datos.-

ARTÍCULO 2º.- (Plazo de registro).- Los datos personales relativos a personas físicas podrán permanecer inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay por un plazo máximo de 15 años contados a partir del vencimiento de la operación.-

ARTÍCULO 3º.- (Innecesariedad del previo consentimiento de los titulares de datos personales).- El tratamiento de datos personales en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay no requerirá del previo consentimiento del titular (Artículo 9 inciso 3 literales B y C, y artículo 17 inciso 3 literal B de la Ley Nº 18.331).-

ARTÍCULO 4º.- (Derecho de acceso).- El plazo máximo para proporcionar la información prevista en el Artículo 14 de la Ley Nº 18.331 para el caso de la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay será de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 5º.- (Responsabilidad).- Las personas físicas y jurídicas del sistema de intermediación financiera que suministren la información contenida en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay, serán las únicas responsables por la veracidad y actualización de la misma.-